



San Andrés, Islas, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN	88001400300220210008400
REFERENCIA	Restitución De Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Magdalena Del Pilar Oliveros
DEMANDADO:	Richard Antonio Sierra Ramos
Auto Interlocutorio No.	0365-21

Vista la anterior demanda verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de mínima cuantía promovida por MAGDALENA DEL PILAR OLIVEROS por medio de apoderado judicial, contra RICHARD ANTONIO SIERRA RAMOS, en el que el demandante solicita se practique diligencia de Inspección Judicial para verificar si el inmueble se encuentra desocupado o en abandono, o en grave estado de deterioro o que pudiese llegar a sufrirlo y en consecuencia se ordene su restitución provisional a la parte demandante, ello con fundamento en el Art. 384 numeral 8º del C.G.P. De igual forma solicita el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier título bancario financiero posea el demandado en los establecimiento financiero: Davivienda, Bancolombia, Banco popular, BBVA, Occidente, Banco de Bogotá, Av.villas y Caja Social, para garantizar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados y los que se llegaren a causar, sin embargo, para ello se ordenará a la parte demandante, que previamente preste caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda según Art. 590 – 2º del C.G.P., para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar.

Como la demanda trata de proceso declarativo, contencioso de mínima cuantía, que está sometido al trámite especial de Restitución de inmueble arrendado del Art. 384 del C.G.P., y que reúne los requisitos de ley, se le dará el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

Por los planteamientos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda VERBAL SUMARIO, de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por MAGDALENA DEL PILAR OLIVEROS en contra del señor RICHARD ANTONIO SIERRA RAMOS por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391-6º del C.G.P.).

CUARTO: ORDENASE para efectos de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de la restitución, que previamente la demandante preste caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar.



QUINTO: PRACTICAR INSPECCION JUDICIAL al inmueble para verificar si se encuentra desocupado o en abandono, o en grave estado de deterioro o que pudiese llegar a sufrirlo y en consecuencia se ORDENE SU RESTITUCIÓN PROVISIONAL a la parte demandante y para tal efecto, se señala el día 06 de octubre de 2021, a las 08:30 AM

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

YACE

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 01
días del mes Sept (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 53


La Secretaria